----Trelew, 16 de agosto de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** El 03/05/2023 la Jueza de Primera Instancia, en lo que aquí respecta, tuvo a la señora W. R. por presentada y por parte, en el carácter de socia gerente de Y. 19 S.A.S., en mérito a la copia del estatuto constitutivo acompañado digitalmente al ID 1055495 (27/04/2023). ----------

----Mediante ID 1061590 (03/05/2023) la parte actora interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y alegó que R. no representa a la sociedad porque su mandato como gerente se encuentra vencido y no es socia. ----------

----El 08/05/2023 se corrió traslado que fue contestado por Y. 19 S.A.S. mediante ID 1068114 (09/05/2023). Allí declaró bajo juramento que no se ha efectuado la designación de un nuevo gerente de Y. 19 S.A.S. y que por aplicación del artículo 257 de la Ley N° 19.550, vencido el plazo por el cual han sido designados los directores, estos deben permanecer en sus cargos hasta ser reemplazados. ----------

----Por Sentencia Interlocutoria N° 432/23 (31/05/2023) la Magistrada rechazó la revocatoria y concedió el recurso de apelación subsidiario.----------

----Mediante ID 1096761 (31/05/2023), Y. 19 S.A.S. dedujo aclaratoria contra la Sentencia Interlocutoria N° 432/23 por haberse omitido la imposición de costas y por ID 1096752 (31/05/2023) el letrado de la parte demandada apeló la falta de regulación de honorarios de dicho resolutorio. Por Sentencia Interlocutoria N° 447/23 (06/06/2023) la Magistrada le impuso las costas a la parte actora y reguló los honorarios de los letrados intervinientes. ----------

----**II.-** Pasando a resolver el planteo de falta de representación de la señora W. R. respecto de Y. 19 S.A.S., destacamos que el artículo 51 de la Ley N° 27.349 establece que la representación de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) podrá estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma que prevea el instrumento constitutivo o en su caso la reunión de socios o el socio único.----------

----En cuanto a la vigencia del mandato, si bien la norma no lo regula expresamente, el artículo 257 de la Ley N° 19.550, que resulta aplicable en virtud de la remisión dispuesta en el artículo 33, establece un plazo máximo de 3 ejercicios, pero dispone que *"el director permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado".* ----------

----En el caso, el vencimiento del mandato de R. resulta manifiesto, sin perjuicio de lo cual, tal como fue señalado por la Magistrada, resulta aplicable el principio de continuidad de los órganos societarios. ----------

---- Por lo tanto, atento la declaración jurada formulada por la señora R. respecto de la no designación de un nuevo gerente para la sociedad demandada y la inexistencia de acreditación de su reemplazo, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y confirmar la providencia cuestionada. ----------

----**III.-**Atento la forma en que se resuelve la cuestión planteada, se impondrán las costas a la

recurrente vencida (artículos 69 del CPCC) regulándose los honorarios de los letrados intervinientes teniendo en cuenta la calidad y eficacia de los escritos presentados, en el 25% de lo regulado en primera instancia (artículos 5, 6, 13 y 46 de la Ley XIII N° 4). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; **RESUELVE:**----------

CONFIRMAR la providencia de fecha 03/05/2023 en todo aquello que fuera materia de agravios.-

IMPONER las costas a la parte recurrente vencida. ----------

REGULAR los honorarios de los letrados intervinientes en el VEINTICINCO por ciento (25%) de lo regulado en primera instancia respectivamente. ----------

REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL	**Florencia CORDÓN FERRANDO**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

----REGISTRADA BAJO EL N° ____29____ /2023 – SIE. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA